

"Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Ley 87 de 1993, con las modificaciones introducidas por la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 648 de 2017 y el Decreto No. 989 de 2020, modificatorio y complementario del Decreto No. 1083 de 2015, las Resolución Municipales 0490 del 25 de noviembre de 2025 y 0567 del 24 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. El numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, lo cual está igualmente desarrollado en el literal d, numeral 1º, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.
2. El inciso 2º del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, respecto de la designación del jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno refiere lo siguiente:

"(...) Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador".

3. El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que las "vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.". A su vez, en el numeral 4º del artículo 2.2.5.1.2 señala como facultad del Alcalde Municipal nombrar al Jefe de Control Interno y, además, su artículo 2.2.21.4.1, adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017, prescribe:

"(...) Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales".

4. El periodo constitucional e institucional de cuatro (4) años para el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, inició el primero (1) de enero del 2024 y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de 2027. En consecuencia, el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 expirarán los dos primeros años de gobierno prescritos en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, y el inciso 2º del artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, de donde es oportuno y necesario designar al Jefe de Control Interno de Gestión para el periodo legal 2026-2029 de Metrolínea S.A.
5. De acuerdo con la Sentencia T-372 del 16 de mayo de 2012 (Referencia: expediente T-3.215.182), el ejercicio de las facultades discrecionales (Art. 44 CPACA) debe ser conforme a la racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, lo cual implica que: "i) debe existir una norma de rango constitucional o legal que contemple la discrecionalidad expresamente (...) ii) su ejercicio debe ser adecuado a los fines de la norma que la autoriza (...) iii) la decisión debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa". En otros términos, las determinaciones discretionales deben comportar el respeto por el ordenamiento jurídico, so pena de resultar antijurídicas o arbitrarias.



6. En cuanto al nombramiento del Jefe de Control Interno de Gestión, teniendo en cuenta el principio del mérito sin perjuicio de la discrecionalidad administrativa, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en Sentencia del diecinueve (19) de septiembre de 2018, con ponencia del Magistrado Dr. Alberto Yepes Barreiro, dentro del Radicado No. 17001-23-33-000-2018-00019-02, precisó lo siguiente:

“(...) la Sala encuentra que el jefe de control interno es un cargo de periodo fijo -4 años-, que se provee por la autoridad administrativa de la entidad territorial a la mitad del periodo respectivo y su designación debe realizarse consultando el principio de mérito, pero sin perjuicio de la facultad discrecional de quien realiza la designación.

Lo anterior significa que, en principio, el ordenamiento jurídico no estableció un procedimiento unívoco para designar al jefe de la oficina de control interno; circunstancia que impone colegir que existe cierta autonomía a cargo del nominador, que no puede traducirse en arbitrariedad, para proveer dicho empleo. Esto es así, porque la ausencia de desarrollo legal o reglamentario no puede erigirse como un obstáculo en la designación del citado cargo. (...)

En este contexto, es claro que el principio del mérito no se agota con la realización de un concurso, pues cuando la administración en el marco del proceso de selección de los jefes de oficina de control interno analiza aspectos como (i) las calidades académicas, (ii) la experiencia o (iii) las competencias están examinando, bajo condiciones objetivas, la idoneidad para el desempeño de ese cargo.

Conforme a lo expuesto, no cabe duda que, contrario a lo asegurado por las recurrentes, tratándose de la designación del jefe de control interno, la garantía del principio del mérito no está ligada a la realización de un concurso de tales características, menos cuando como en el caso objeto de estudio, el ordenamiento jurídico, de forma, expresa, consagró que dicho principio debe armonizarse con la potestad discrecional de la administración. (...). [Sic]

7. El artículo 149 del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, establecen los requisitos de formación y experiencia para el desempeño del empleo de Jefe de Control Interno de Gestión.

8. El artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, señala las competencias comportamentales para desempeñar el cargo de jefe de Control Interno, siendo estas la orientación a resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación y comunicación efectiva. Frente a tales competencias el artículo 2.2.21.8.3 *ibidem* dispone que:

“Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas. (...)

En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia. (...).”

9. Mediante CIRCULAR EXTERNA No. 100-004-2025 de fecha 24 de abril de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP refirió a los gobernadores, alcaldes y jefes de oficina de control interno o cargo similar de las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, los **“LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL EMPLEO DE JEFE DE CONTROL INTERNO O CARGO SIMILAR Y ORIENTACIONES PARA LA ENTREGA DEL CARGO DE LOS SERVIDORES SALIENTES POR TERMINACIÓN DEL PERÍODO 2022 – 2025”**, en cumplimiento de la función señalada en el literal b), numeral 3 del artículo 2.2.21.2.4 del Decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011.

10. En razón de todo lo anterior, el entonces Alcalde designado mediante Decreto Departamental 0553 del 23 de octubre de 2025, expidió la Resolución No. 0490 del 25 de noviembre de 2025, **“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA PROVEER EL CARGO DE JEFE DE OFICINA Y/O ASESOR DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, y con ella ordenó “[e]laborar los términos de referencia” para tal fin, en una actuación con siete etapas: (i) inscripción, (ii) verificación de admitidos, (iii) publicación lista de admitidos, (iv) reclamación a la lista de admitidos, (v) respuesta a reclamaciones, (vi)

evaluación de competencias comportamentales y citación a entrevista y (vii) publicación listado definitivo de admitidos.

11. Que conforme a la Resolución 0557 de 2025, las actuaciones administrativas adelantadas al amparo de esa Resolución 0490 de 2025 mantienen su legalidad.
12. Que Metrolínea S.A., cuenta dentro de su planta de personal con el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 01, conforme al manual de funciones y competencias laborales de la empresa, que es coherente con lo prescrito en el artículo 2.2.21.8.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020.
13. Que con la Resolución 0567 del 24 de diciembre de 2025, de la lista de admitidos del proceso regulado con la Resolución 0490 de 2025 se debe proveer la vacancia del precitado empleo en Metrolínea S.A.
14. Que el Comité establecido por el Alcalde designado en el Aviso de Invitación del 26 de noviembre de 2025, el 01 de diciembre de 2025 publicó que el señor RAFAEL JAVIER CANTILLO PEDROZO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.472.778 de Bucaramanga (Santander), cumple con los requisitos mínimos de formación y experiencia dispuestos en el artículo 2.2.21.5.8 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020.
15. Que IPS COMFENALCO realizó la evaluación de competencias comportamentales con miras a la designación de los cargos de Jefe de Oficina de Control Interno para toda la administración municipal de Bucaramanga, para el periodo institucional 2026-2029, la cual fue superada por el señor RAFAEL JAVIER CANTILLO PEDROZO.
16. Que el 04 de diciembre de 2025 se realizó la entrevista al señor RAFAEL JAVIER CANTILLO PEDROZO
17. Que se verificó por parte de la Sub Secretaria de Talento Humano que el señor RAFAEL JAVIER CANTILLO PEDROZO no está incurso en alguna inhabilidad o inelegibilidad para desempeñar el cargo de Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión de Metrolínea S.A.
18. Que en consecuencia, decantadas las actividades dispuestas en la Resolución No. 0490 del 25 de noviembre de 2025, con fundamento en el principio del mérito y la discrecionalidad administrativa, es procedente efectuar el nombramiento en el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 01 de la planta de personal de Metrolínea S.A., de período fijo, dependiente del Despacho Alcalde, para el periodo legal e institucional de cuatro (4) años correspondiente al interregno comprendido entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.
19. Que el presente nombramiento no resulta contrario a las prohibiciones del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 o ley de garantías, pues tiene sustento en la habilitación legal en materia de normatividad que regula el control interno de gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR al señor RAFAEL JAVIER CANTILLO PEDROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.472.778 de Bucaramanga (Santander), en el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 01 de la planta de personal de Metrolínea S.A., de período fijo, dependiente del Despacho del Alcalde, con una asignación mensual de Ocho Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Nueve Pesos M/cte. (\$8.573.989,00), para el periodo 2026 al 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **RAFAEL JAVIER CANTILLO PEDROZO**, a través del medio más expedito.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Secretaría Administrativa y Subsecretaría Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga, Historia Laboral, Nómina, a la Oficina de Control Interno de Gestión y demás Oficinas a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR este acto administrativo como lo ordena el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, 31 DIC 2025


CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Sonnia Yaneth García Benítez – Subsecretaria Administrativa 
Aprobó aspectos administrativos. Ana María Vargas Sepúlveda – Secretaria Administrativa 
Revisó aspectos jurídicos: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico 
Aprobó aspectos jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica 